

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Octubre 21 de 2020. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandada envió al correo electrónico recibió de pago total de la obligación alimentaria y solicita levantamiento de medida cautelar. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Proceso : Ejecutivo Alimentos
Radicación : 193004089001-2019-00040-00
Dte : LEYDI VANESSA CHARA CHARA
Ddo : DAYSON MINA LASSO

Guachené, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el sentido del informe secretarial que antecede y constatado el contenido de la petición con el expediente, se colige con claridad que por auto calendado del 09 de septiembre de 2020, el despacho de oficio alteró la liquidación del crédito presentada por las partes, quedando un saldo de \$1.235.896.

Cumplido el termino de ejecutoria del auto que aprueba la liquidación del crédito, el demandado presenta recibo de pago por el total de la deuda referida, firmado igualmente por la demandante, y corroborado por el citador del despacho, quien arriba constancia donde indica que efectivamente la demandante le comunicó el pago ya referenciado.

En ese sentido cumplida la totalidad de la obligación liquidada por el despacho, al tenor de lo dispuesto en los artículos 461 y 597 del Código General del Proceso, no queda camino distinto que declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantar la medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

De igual manera se dispone la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha de ejecutoria del auto calendado del 09 de septiembre de 2020, mismo que aprobó la liquidación del crédito y en adelante los depósitos que ingresen a la cuenta del despacho con ocasión de la medida cautelar se cancelarán al demandado.

Por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la señora LEYDI VANESSA CHARA CHARA contra DAYSON MINA LASSO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en éste proceso. Líbrense los respectivos oficios.

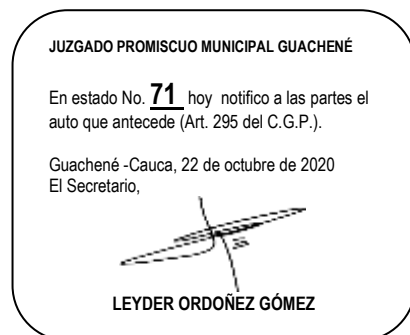
TERCERO: HAGASE entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha de ejecutoria del auto calendado del 09 de septiembre de 2020, mismo que aprobó la liquidación del crédito y en adelante los depósitos que ingresen a la cuenta del despacho con ocasión de la medida cautelar decretada en el presente proceso se cancelarán al demandado.

CUARTO: Archívese el proceso, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez



Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2febc348f58ba7ffc60536492b0922067442746fc89f7de3d43df27a9b774e0e
Documento generado en 21/10/2020 02:05:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>